



RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO **“LA RESPUESTA JUDICIAL A LA VIOLENCIA SEXUAL QUE SUFREN LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS”**

El estudio “Respuesta judicial a la violencia sexual que sufren los niños y las niñas” ha sido promovido y financiado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género y realizado por la Asociación de Mujeres Juristas Themis. Se enmarca dentro de las actuaciones previstas en el **Pacto de Estado contra la Violencia de Género de 2017**, para mejorar la actuación de las administraciones públicas contra la violencia hacia los y las menores, y, en particular, frente a la violencia sexual que era objeto del Eje 8 “la visualización y atención de otras formas de violencia contra las mujeres, prestando especial atención a la violencia sexual”. En concreto, abarca las siguientes medidas del **“Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género”**:

- Medida 103: Realizar los cambios pertinentes en materia legislativa para la correcta aplicación del Convenio de Estambul, sobre delitos sexuales contra menores y sobre normas mínimas de reconocimiento de derechos a todas las víctimas de delitos, conforme a las directivas europeas de aplicación.
- Medida 238: Realizar estudios, desde la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, sobre el alcance y tipología de la violencia sexual.
- Medida 255: Fomentar la investigación en violencias sexuales: estudios diagnósticos, desarrollo estadístico, unificación de datos y publicidad de los mismos. Realizar estudios de prevalencia y diseño de indicadores para todos los tipos de violencias sexuales.

La implementación de estas medidas deben necesariamente partir del **análisis previo de la normativa vigente y del conocimiento en profundidad de la aplicación práctica de las normas por los órganos judiciales**, para así poder determinar la necesidad y contenido de eventuales reformas legislativas a nivel nacional que garanticen una respuesta judicial acorde con la protección reforzada a derechos de la infancia y adolescencia frente a la violencia sexual que contienen el Convenio de Estambul y otros instrumentos legales supranacionales.



- **Objetivo y estructura del estudio general**

El **objetivo general** del estudio es valorar el marco legal y la respuesta judicial en los procedimientos seguidos por delitos contra la indemnidad sexual de los niños y de las niñas y si los mismos reciben la necesaria protección durante la tramitación de los procedimientos penales.

El estudio **se estructura en dos partes**:

- La primera de ellas aborda el análisis legislativo de la normativa estatal e internacional aplicable, tanto de carácter sustantivo, como procedimental, con especial atención a las medidas de protección.
- La segunda analiza, cuantitativa y cualitativamente, sentencias dictadas, en primera instancia y en fase de recurso, en procedimientos seguidos para el enjuiciamiento de delitos contra la indemnidad sexual de menores ante las Audiencias Provinciales de todo el territorio estatal

Las **resoluciones judiciales objeto de la investigación han sido 455**. Todas ellas dictadas en el periodo comprendido **entre los años 2010 y 2019**. La elección de dicho ámbito temporal responde a la finalidad de analizar la repercusión práctica de las últimas reformas del Código Penal. En concreto, las reformas se introducen por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, y por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.

- La **Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio**, aborda una importante reforma para adecuar la normativa española a la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil. Mediante la reforma, se incorpora en el Título VIII del Libro II del Código Penal, del Capítulo II bis denominado «De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años».

Asimismo, se incorporan nuevos delitos, los cometidos a través de Internet y de otras tecnologías de la información y la comunicación, y también en relación con la prostitución y pornografía infantil.



- Por su parte, la **Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo**, hace una reforma de gran calado para trasponer la Directiva 2011/93/UE, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.

Como novedad más importante, se eleva la edad del consentimiento sexual a los dieciséis años y se introduce expresamente como delito la conducta de hacer presenciar a un menor de dieciséis años actos o abusos sexuales sobre otras personas.

Junto a las referidas reformas del Código Penal, destaca también la aprobación de la **Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito**, que responde a la finalidad de reforzar la protección de las víctimas del delito, en particular cuando son menores de edad o personas con discapacidad. El Estatuto de la Víctima recoge, además de las exigencias mínimas que fija la Directiva 2012/29/UE, sino un catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos, con especial referencia a las víctimas menores de edad.

A continuación, se presentan los **PRINCIPALES RESULTADOS Y RECOMENDACIONES** del estudio:

- **PRINCIPALES RESULTADOS**

- **Sexo**. Las víctimas son mayoritariamente niñas, en un **72 % de los casos**.
- **Tipos de delitos**. Atendiendo a los diferentes delitos:
 - Las **niñas** víctimas lo son en un **97,90%** de abusos y agresiones sexuales y en un **2,10%** de prostitución, corrupción de menores y pornografía.
 - Los **niños**, son en un **53,16%** víctimas de abusos y agresiones sexuales, y en un **47,84%** de prostitución, corrupción de menores y pornografía.
- **Edad**. En cuanto a la edad de las víctimas el mayor número de victimizaciones, **casi el 64%**, ocurre antes de los 12 años. Es en el tramo de edad comprendido entre los 5 y 12 años donde aparece el **mayor porcentaje** de víctimas, en concreto el **59,38%**. Este dato resulta



alarmante, máxime si se tiene en consideración que la edad que se ha tenido en cuenta cuando el niño o niña han sufrido más de un hecho de violencia sexual es la que tenía cuando se produjo el primero de ellos.

Si se toma en consideración la **edad y el sexo**, en el tramo de 16 y 17 años, las niñas representan el **82,05%** de las víctimas. En los intervalos de edad de 5 a 12 y de 13 a 15 años, el porcentaje de niñas víctimas en relación con los niños es del **71,87%** y donde hay menor diferencia, aunque el número de niñas casi duplica al de niños, es en las edades de 4 años e inferiores.

Resulta destacable que cuando más se acercan los menores violentados a la mayoría de edad, mayor es la proporción de niñas víctimas frente al de niños.

- **Niñas y niños en situación de especial vulnerabilidad**. El porcentaje de los y las menores en situación de *especial vulnerabilidad*, entendiéndose como tal ser un niño o niña con discapacidad física o psíquica, situación de desamparo o acogida en centros dependientes de organismos oficiales es del **9,18%**.
- **Agresores**. La violencia sexual que sufren las niñas y niños es perpetrada por hombres en un **98 %**.
- **Relación entre víctimas y agresores**. Los agresores son del ámbito familiar o del entorno de las víctimas (un **74 %** en total).
- **Lugar**. El lugar en que mayor frecuencia se produce la agresión es en el propio domicilio de la víctima:
 - El 33,54% de los casos analizados, el hogar lejos de ser un espacio de protección y seguridad, es donde ve atacada su indemnidad sexual.



- Junto al domicilio de la víctima, el del agresor es también el lugar donde con más frecuencia se producen los episodios de violencia sexual, en concreto en un porcentaje del 31,47%.
 - El lugar donde el niño o niña realiza sus actividades habituales, la escuela, lugares a los que acude para realizar actividades extraescolares deportivas, lúdicas o similares, supone el 12,84% de los casos.
 - Finalmente, las agresiones en lugares poco transitados sólo representan un 8,28%.
- **Denuncia.**
- Solo en un 25 % de los casos la denuncia se interpone en el mismo día en que se produce el atentado contra la indemnidad sexual.
 - En el 43,12% se denuncia dentro del mes siguiente a que suceda el primer episodio de violencia sexual, sea éste el único o se produzca de forma reiterada o continuada y en un porcentaje del 31,31% la denuncia se formula cuando ha transcurrido más de un año.
 - Esta demora habitual de la denuncia, en un 6,49 % de los casos es de más de diez años.
 - Las **madres** son porcentualmente las personas que en mayor medida **denuncian** la violencia sexual, lo hacen en el **51'24%** de los casos analizados, seguidas de **las propias víctimas, en un 18'09%**.
 - Las denuncias desde centros educativos, servicios sociales o sanitarios y centros de acogida sólo suponen un 4'24%, lo que denota las carencias en cuanto a formación de profesionales e instrumentos, así como de protocolos para la detección de las situaciones de violencia sexual que puedan estar sufriendo los y las menores.
- **Continuación o reiteración de violencias sexuales.** En el estudio se han distinguido tres situaciones: si hay una sola agresión; cuando se da más de una –considerándose aquí hasta tres agresiones- y cuando las mismas se producen de forma reiterada y continuada en el tiempo.



- Del análisis de las sentencias se desprende que, **la violencia sexual no se reduce a un solo episodio, sino que en un 64,11%** de los casos los ataques a la indemnidad sexual se perpetran en **más de una ocasión o de forma continuada en el tiempo**. Esto se eleva al 70 % cuando la violencia sexual se produce en el ámbito familiar. Cuando son extraños los que cometen los actos de violencia, el resultado se invierte: se produce un único ataque en más de un 57,50% de los casos.
 - Pese a deducirse de los hechos probados de la sentencia la circunstancia de que la violencia sexual ocurre de manera reiterada y prolongada en el tiempo, en el 67,02% de las resoluciones no se aprecia la continuidad delictiva.
- **Declaración de la menor/el menor como prueba preconstituida.** En muy pocos de los casos analizados se practica la declaración del/la menor como prueba preconstituida. Más concretamente, esta medida de protección dirigida a evitar la revictimización del niño o niña y también a evitar los efectos negativos que el paso del tiempo puede tener en la memoria y testimonio del menor, sólo se lleva a cabo en el 14,31% de los supuestos.
 - **Informes médicos.** Sólo en el 36,04% de las sentencias analizadas se hace constar la existencia de informes médicos.
 - **Informes psicológicos.** En cuanto a los informes psicológicos, constan en el 50,18% de los casos. Los mismos mayoritariamente se realizan para valorar la credibilidad del testimonio del/la menor, y no para determinar las consecuencias que la violencia sexual ha tenido en su integridad psíquica o física. Así, únicamente en el 18,62% de las sentencias consta que se ha practicado informe psicológico forense para la valoración del daño derivado de la violencia sexual sufrida, el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico requerido y la duración del mismo.
 - **Asistencia psicológica especializada.** A pesar de las previsiones legales sobre asistencia psicológica especializada en las testificales de menores, (artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) su práctica no está generalizada, y es más excepcional aún el recurso a la cámara Gessel.



- En el 46,50% de las sentencias analizadas consta la personación de la víctima como acusación particular. En su mayoría, las resoluciones reflejan una actuación proactiva de la defensa letrada de la víctima, realizando una calificación jurídica de los hechos diferente a la de la acusación pública, o solicitando una cuantía mayor en concepto de responsabilidad civil.
- **Duración de la tramitación del procedimiento.** Tras limitación de la duración de la fase de instrucción en la reforma operada en 2015, la duración de la tramitación de los procedimientos ha pasado de ser de tres años y cuatro meses a un año y ocho meses.
- **Sentencias.**
 - Las **sentencias** analizadas **son mayoritariamente condenatorias**, suponen un porcentaje del 75,75% del total de 400 analizadas, de éstas, un 14,52% son dictadas de conformidad con las partes, siendo absolutorias en un porcentaje de 24,25%. No obstante, no se han analizado los procedimientos desde su inicio, por lo que existirá un número elevado de procesos penales que son archivados con anterioridad y que no llegan a la fase de juicio oral.
 - Las **sentencias absolutorias** se basan fundamentalmente en el testimonio contradictorio de la víctima, esto sucede en el 35,05% de dichas resoluciones. La tardanza en denunciar, que tiene su fundamento en la idea estereotipada de que todas las víctimas de violencia sexual piden ayuda y denuncian inmediatamente, también fundamenta la absolución en algo más del 8% de las sentencias.
 - En un porcentaje similar, las resoluciones razonan que existen motivos espurios por considerar, por ejemplo, que existe manipulación por parte de un adulto para conseguir algún fin, así, se considera que la menor no quería ir con su padre y que éste es el motivo por el que se interpone la denuncia, culpando a la madre de ello
- **Pronunciamientos condenatorios tras las reformas del Código Penal.** Las reformas llevadas a cabo en los años 2010 y 2015 parecen haber producido, en general, un incremento de los pronunciamientos condenatorios:



Sentencias condenatorias

C.P. antes reforma año 2010	C.P. reforma año 2010	C.P. reforma año 2015
72,88 %	78,19 %	86,33 %

Sentencias condenatorias según edad víctima

Edad	C.P. antes reforma año 2010	C.P. reforma año 2010	C.P. reforma año 2015
1-12 años	73,17%	54,29%	88,52%
13-15 años	66,67%	82,35%	85,71%
16-17 años	100,00%	80,00%	85,71%

Respecto a las penas impuestas, se han estudiado de forma separada atendiendo a las diferentes redacciones del Código Penal antes de la reforma del año 2010, tras ésta y después de la modificación del 2015.

El estudio no permite afirmar que las reformas hayan tenido como efecto un endurecimiento de las penas finalmente impuestas en las sentencias y, en algunos delitos, el efecto ha sido precisamente el contrario del buscado. Así, respecto del abuso sexual, la pena promedio desciende y vuelve al valor medio de antes de las reformas de 2010 y 2015, y, en el caso de la agresión sexual y del abuso sexual la pena promedio impuesta también es inferior a la que resulta en dicho período previo a las modificaciones del Código Penal.



PENA A QUE SE CONDENAN (PROMEDIO)	CP ANTES REFORMA 2010	CP REFORMA 2010	CP REFORMA 2015
Abuso sexual	2 años y 6 meses	3 años	2 años y 6 meses
Abuso sexual con acceso carnal	6 años y 10 meses	6 años	8 años y 7 meses
Agresión sexual	6 años y 5 meses	2 años y 7 meses	5 años
Agresión sexual con acceso carnal	12 años	11 años y 3 meses	9 años y 6 meses

- **Indemnizaciones.** Las sentencias establecen de media una indemnización de 33.000 euros. Aunque a priori el importe promedio puede parecer bastante elevado, lo cierto es que entre las resoluciones se encuentran algunas que no establecen indemnización alguna, alegando la falta de acreditación de consecuencias o daños psíquicos para la víctima – contraviniendo así la jurisprudencia en la materia- y otras muchas fijan cuantías ínfimas. Así, la mínima entre las sentencias analizadas que condenan por el delito de abuso sexual con acceso carnal es de 900 euros y la máxima de 100.000 euros. En algunas resoluciones el tribunal manifiesta que no puede establecer mayor indemnización por no haber sido solicitadas por las acusaciones.
- **Inhabilitación profesional.** La inhabilitación profesional para ejercer profesiones que conlleven el contacto con menores que es obligatoria desde la reforma penal del 2015, no se aplica en el 74% de las sentencias condenatorias en las que se debería aplicar.
- **Privación de patria potestad.** La privación de patria potestad no se acuerda en un 33% de las sentencias en que el condenado tiene una relación paternofamiliar con la víctima y ésta no se encuentra próxima a cumplir la mayoría de edad.



- **PRINCIPALES PROPUESTAS**

- Debe establecerse una edad mínima de forma taxativa por debajo de la cual todo acto sexual sea delictivo. La actual cláusula de exención de la responsabilidad criminal contenida en el artículo 183 quater del Código Penal elimina el límite de edad para considerar que se tiene capacidad para prestar un consentimiento voluntario y libre, haciendo posible que en la práctica pueda entenderse que concurre dicho consentimiento incluso en menores de 13 años de edad, que antes de la reforma de la L.O. 1/2015 sí estaban en todo caso protegidos frente a la violencia sexual. Debería por ello analizarse la conveniencia, bien de derogar el precepto, bien de modificarlo y acotar su aplicación a los y las menores comprendidos entre los 13 y 16 años.
- Es incongruente que el límite de la protección de la indemnidad sexual de los y las menores se sitúe en los 16 años, y que una conducta que únicamente implica un contacto visual como es el exhibicionismo extienda la protección hasta los 18 años.
- Ampliación del plazo de prescripción, de forma que empiece a computarse estos plazos a partir de que la persona superviviente de violencia sexual en la infancia cumpla al menos 50 años.
- Se debe cumplir el artículo 74 del Código Penal, esto es, no aplicar en ningún caso la figura del delito continuado en casos de reiteración de episodios de violencia sexual. También el límite general del cumplimiento de las penas en el artículo 76 del Código Penal hace que resulte poco proporcionada a la gravedad de los hechos la punición de agresiones que se reproducen de forma sistemática a lo largo de años.
- La inmediatez para la adopción de medidas cautelares prevista en las órdenes de protección para la violencia en el ámbito familiar debería extenderse a todos los delitos en los que las víctimas son menores.
- Tanto la preconstitución de la prueba como las medidas de protección contempladas en el Estatuto de la Víctima y leyes procesales deben ser obligatorias y no facultativas, lo que implica dotar a la Administración de Justicia de los medios materiales y humanos necesarios.



- Ante las objeciones jurisprudenciales, con fundamento en el principio de inmediación, a la validez de la prueba preconstituida, deberán implementarse criterios legales claros para conjugar la protección de los y las menores bajo el principio de interés superior del menor, conforme a los mandatos de los instrumentos internacionales, con los derechos de los procesados.
- Los informes forenses han de abordar más la existencia de sintomatología indicativa y evaluación de los daños físicos, psíquicos y secuelas que determinar la credibilidad de las víctimas.
- Elaboración de un baremo que, en función de las circunstancias concurrentes sirva para objetivar la valoración económica de los daños en la salud física, psíquica y sexual de las víctimas, lo que garantizaría su derecho a la seguridad jurídica y a la reparación.
- Especialización de fiscalía, judicatura, abogacía y psicología y medicina forense, asegurando que reciben formación con perspectiva de género.
- Sancionar disciplinariamente la utilización del Síndrome de Alienación Parental.
- Asegurar la protección de los y las menores cuando, pese al archivo o absolución, no pueda descartarse la comisión del atentado a la indemnidad sexual en el ámbito familiar.
- Es imprescindible como medida preventiva la implementación en el ámbito escolar de educación afectivo sexual y protocolos de detección precoz, coordinación con autoridades policiales y judiciales, y atención a violencias sexuales en el ámbito escolar.
- Deben crearse centros de emergencia y servicios especializados para asegurar asistencia adecuada y recuperación de las víctimas.
- Recabar estadística judicial, con datos desagregados por sexo y edad, que permita conocer las razones de archivos, resoluciones y datos sobre el fenómeno como: edad de las víctimas, prolongación de la victimización en el tiempo, o ámbito de relación en que se produce la violencia sexual.